

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2018 (CTE/18/2018) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, a efecto de celebrar la Décima Octava Sesión Extraordinaria del 2018 (CTE/18/2018) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; el Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla, Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información y Responsable del área coordinadora de archivos; el Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR y la Lic. Itzel Monserrat García Hernández, Secretaria Técnica de este Comité.

Asimismo, asistieron como invitados: el Lic. Antonio S. Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y el Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. **Lista de asistencia.**
- II. **Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 0612100020418, por lo que se refiere al domicilio particular de personas físicas que han sido proveedores y contratistas en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, respecto al periodo de 2013 a 2018, con fundamento en el artículo 113, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**I. Lista de Asistencia.**

El Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y

sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

**II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 0612100020418, por lo que se refiere al domicilio particular de personas físicas que han sido proveedores y contratistas en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, respecto al periodo de 2013 a 2018, con fundamento en el artículo 113, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

El 20 de septiembre del 2018, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud con número de folio 0612100020418, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

*“Descripción clara de la solicitud de información: Bajo el principio jurídico de máxima publicidad y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y ley de la materia, ocurro a formular de manera legítima, clara y precisa la solicitud de información pública siguiente: 1.- Qué bienes, servicios y demás hipótesis comprendidas en el artículo 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sectocomprendio (Norma Federal) éste sujeto obligado ha adquirido, arrendado y contratado bajo los métodos de Licitación Pública, Invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa y Orden de compra del año 2013 a la fecha de la presente solicitud. 2.- Cual es el costo y/o monto económico de cada uno de los bienes, arrendamientos y servicios ante señalados. 3.- Nombre y dirección de cada uno de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios con los que se adquirieron lo señalado en la pregunta inicial.? 4.- Fecha de cada una de las operaciones de compra y adquisición de los bienes, arrendamiento y prestación de servicios señalados. 5.- Qué proveedores incumplieron con los términos de los contratos o condiciones pactadas mediante los cuales se adquirieron los bienes, la prestación de servicios y arrendamientos. Qué acciones este sujeto realizó con motivo del incumplimiento de los proveedores citados. La información se solicita desglosada por cada compra, adquisición y arrendamiento realizado.” (sic)*

5

+

+



El 15 de octubre del 2018, se notificó al particular a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), una prórroga para dar atención a la solicitud de referencia, misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria del 2018.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Coordinación de referencia respecto al tema que nos ocupa informó lo siguiente:

[...]  
*Respecto a la solicitud de información con número de folio 0612100020418, por lo que respecta al punto relativo a: “[...]3-. Nombre y dirección de cada uno de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios con los que se adquirieron lo señalado en la pregunta inicial.?[...]”, se advierte que por lo que se refiere al domicilio particular de personas físicas que han prestado un servicio es información de carácter confidencial, pues es un dato personal que hace identificada e identificable a una persona, lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, conforme a lo siguiente:*

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]”

[Énfasis añadido]

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

**“Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

[...]”

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores*

**Domicilio:** Por lo que corresponde al dato del domicilio de personas físicas, es importante citar lo que establece el Código Civil Federal:

*“Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren.*

*Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.”*

*Como se observa, la dirección o domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por lo que el mismo constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.*

*Por consiguiente, la dirección de una persona física, se considera confidencial, por tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.*

*Expuesto lo anterior, es que en el listado que se pone a disposición del particular por lo que respecta a “[...]dirección de cada uno de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios con los que se adquirieron lo señalado en la pregunta inicial.[...]”, se omite el dato del domicilio respecto de personas físicas, por lo que se somete a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación del dato de referencia.*

*Expuesto lo anterior, es de advertir que se considera como información confidencial los datos personales, pues es una excepción legal al derecho de acceso a la información a través de la cual se protege información.  
[...]*

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la LFTAIP, los cuales señalan:

*“**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*[...]*

***Artículo 137.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

*La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.  
Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”*

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

*“Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

*I. Confirmar la clasificación;*

*II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*

*III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley”.*

De lo anterior, se advierte que en **caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven** la misma. Posteriormente, el **Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información. ✓

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general. ✓

En razón de lo anterior, una vez analizados los datos que se encuentran en los documentos solicitados, este Comité advierte que el domicilio particular de cada uno de ✓

los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios específicamente aquellos que son personas físicas, es información confidencial en virtud de que identifica o hace identificable a una persona.

Finalmente, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, la información de mérito es confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a emitir el siguiente:

**“ACUERDO CTE 17/01/2018:**

***El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación parcial de la información como confidencial respecto a la solicitud con número de folio 0612100020418, por lo que se refiere al domicilio particular de personas físicas que han sido proveedores y contratistas en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, respecto al periodo de 2013 a 2018, con fundamento en el artículo 113, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.***

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las diecisiete horas con treinta minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

**MIEMBROS DEL COMITÉ**

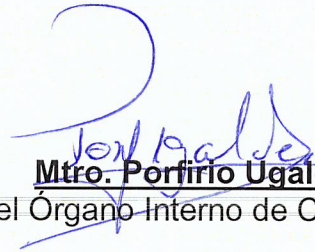


**Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar**  
Director de Vinculación  
Presidente del Comité y Titular de la Unidad  
de Transparencia



**Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla**  
Coordinador General de Administración y  
Tecnologías de la Información y Responsable  
del área coordinadora de archivos





**Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz**

Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

### INVITADO PERMANENTE



**Lic. Antonio S. Reyna Castillo**

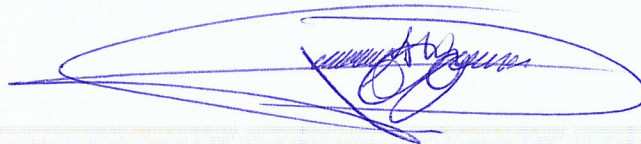
Vicepresidente Jurídico



**Lic. Itzel Monserrat García Hernández**

Secretaria Técnica del Comité

### INVITADO



**Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera**

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo  
y Mejora de la Gestión Pública y Titular del  
Área de Responsabilidades del Órgano  
Interno de Control en la CONSAR